

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085919AU-107362

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018393

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE JULIO DE 2017

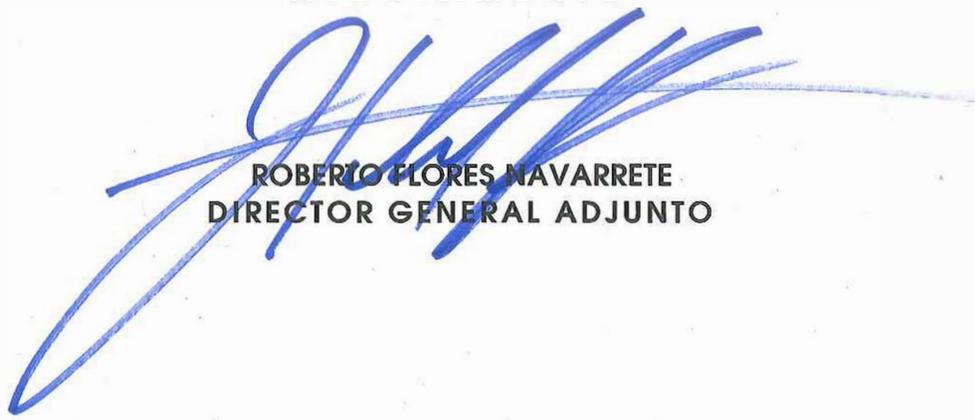
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CONCESIONARIO:	NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR:	OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 028-2017
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	24 DE ENERO DE 2017
AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:	OFICIO IFT/229/CGPU/DRMU/19/2017 EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	19 DE MAYO DE 2017

ATENTAMENTE



**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

ACUSE

Recibi contrato autorizado
25 Mayo 2017
Brenda Urecon



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO
DIRECCIÓN EN REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS
IFT/229/CGPU/DRMU/19/2017

Ciudad de México a 19 de mayo de 2017.

C. GABRIELA MONSERRAT MACEDO CARRANZA,
Representante legal de NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
Insurgentes Sur 730, primer piso, Colonia Del Valle,
Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de
México.
PRESENTE.

Me refiero a su escrito recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "El Instituto") el 26 de enero de 2017, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 3.3. "Contratos" de la Autorización, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones otorgada en fecha 18 de diciembre de 2015 solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "modelo de contrato"), para prestar los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, e internet.

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido por el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo "LFTR"), mismo que señala:

"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, la condición 3.3. "Contratos" de la Autorización antes citada, establece textualmente lo siguiente:

"3.3. Contratos. El Autorizado deberá presentar para autorización del Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación y registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de la normatividad aplicable al efecto, los modelos de

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

contrato que pretendan celebrar con sus suscriptores, mismos que deberán contener, por lo menos, la descripción de los servicios que serán contratados; la calidad que ofrecerá en la prestación de los mismos; la forma de cobro y facturación de los servicios; la bonificación en caso de interrupción de los servicios, aún cuando ésta sea por caso fortuito o fuerza mayor; el plazo del contrato; así como las causales de terminación anticipada o de rescisión del contrato con y sin responsabilidad para las partes.

El contrato deberá establecer que, en caso de modificación unilateral por parte del Autorizado de las condiciones aceptadas por el suscriptor o aumento de tarifas, el suscriptor tendrá del derecho de dar por terminado el contrato sin penalización alguna, aun cuando no se hubiese vencido el plazo fijado para ello, si así lo manifiesta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que recibió el aviso de modificaciones del mismo. El contrato una vez autorizado por el Instituto, deberá ser registrado en el Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el Autorizado se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Autorización sobre la base de igualdad, por lo que no podrá establecer contractualmente privilegios y/o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas circunstancias o similares.

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 028-2017, toda vez que se ajusta los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "*Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red público de telecomunicaciones*" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectiva Autorización, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la Autorizada con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que los mismos se ajustan a las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel. (55) 50 15 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Radiodifusión. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor y de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Finalmente, mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato Autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXIII, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción VIII, inciso ii), 18, 19, 20 fracción XXXVIII y 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el segundo párrafo de la condición 3.3. "Contratos" de la citada Autorización.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EN REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS

JESÚS COQUIS ROMERO.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos

C.c.p. Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya. Coordinador General de Políticas del Usuario.- Para su conocimiento
Lc. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.
Lc. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017



REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL: NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL: NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
NÚMERO DE REGISTRO: 028-2017
FECHA DE REGISTRO: 24/01/2017

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET085919AU-107362
VIGENCIA: 18/12/2025
NATURALEZA: TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
TELEFONÍA LOCAL FIJA
TELEFONÍA LOCAL MÓVIL
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
TRANSMISIÓN DE DATOS



Ciudad de México, a 24 de enero de 2017

C. ARTURO BARBOSA NATARÉN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET**, presentado por **NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.** con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 028-2017, a 24 de enero de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a





SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de telefonía fija, móvil e Internet multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

CARÁTULA

NAKA MOBILE S.A.P.I. DE C.V.		Contrato #	
"EL	SUSCRIPTOR"	O	RAZON SOCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: _____			
DOMICILIO: _____			
R.F.C.: _____		HOMOCLAVE: _____	
TELÉFONO CASA () OFICINA () CELULAR () _____			





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
 Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
 Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
 Registro: 028-2017

<p align="center">PLAN TELEFONIA</p> <p>Prepago <input type="checkbox"/> Postpago <input type="checkbox"/></p> <p align="center">PLAN INTERNET</p> <p>GIGABYTE: _____ CARACTERÍSTICAS: _____ VELOCIDAD PROMEDIO DE RECEPCIÓN: _____ VELOCIDAD PROMEDIO DE ENVÍO: _____</p>	<p>NÚMERO DE FOLIO DE TARIFA _____</p> <p>PAGO TOTAL MENSUAL \$ _____</p> <p>EFFECTIVO () TARJETA CRÉDITO () TARJETA DÉBITO () DEPOSITO CUESTA NO. _____ BANCO: _____</p>
---	--

<p align="center">MODEM</p> <p>MODEM: _____ MODELO: _____ NÚMERO DE SERIE: _____</p> <p align="center">EQUIPO</p> <p>CANTIDAD EQUIPOS: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ NÚMERO DE SERIE: _____ PLAZO MÍNIMO: _____ (mismo que no excederá a 12 meses)</p>	<p>LUGAR DE INSTALACIÓN: _____ FECHA DE INSTALACIÓN: _____</p> <p align="center">GARANTÍA</p> <p>DE CONTADO <input type="checkbox"/> DIFERIDA <input type="checkbox"/></p>
---	---

CONSIDERACIONES

1. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR", "EL PROVEEDOR" deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".
4. "EL SUSCRIPTOR" permitirá el acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL PROVEEDOR", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL PROVEEDOR", para efecto de modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos empleados, "EL SUSCRIPTOR", deberá llamar al teléfono del "EL PROVEEDOR".
6. El ancho de banda o GIGABYTE, contratado se repartirá entre los aparatos conectados simultáneamente.
7. La velocidad contratada estará comprendida entre el módem y el primer punto de acceso a la red de "EL PROVEEDOR".



18 MAR 2017
PROFECO
PROCURADURIA FEDERAL
AUTORIZADO



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por _____ meses.

No. de Tarjeta _____
Institución Bancaria _____

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRONICO

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____

NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No. 114,489 de fecha 09 de septiembre de 2015, presentada ante el Licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México.
- B) Su representante legal cuenta con poderes amplios para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: prestar servicio de telecomunicación por cualquier medio en términos previstos en la Autorización.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente NMO1509098V9.
- E) Con dirección fiscal en Av. Insurgentes Sur No. 730 piso 2, Col. Del Valle, C.P. 15900 en la Ciudad de México.
- F) Que es Autorizado de Telecomunicaciones para prestar el servicio de TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET en el territorio de la República Mexicana. Acreditando lo anterior con Autorización de fecha 18 de diciembre de 2015, otorgado por Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

G) Señalo como domicilio legal el ubicado en Calle Avenida Insurgentes Sur N° 730, Col. Del Valle, C.P. 15200, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que es una persona física cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.
- B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.
- D) Que la instalación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula

DEFINICIONES

AVISO DE PRIVACIDAD: Se refiere a la modalidad integral del documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, que el Proveedor pone a disposición del "EL SUSCRIPTOR" previamente al tratamiento de sus datos personales, para darle a conocer la información que se recaba del mismo y con qué fines.

CARÁTULA: Se refiere a la solicitud de contrato de servicios al anverso del presente instrumento, en la cual se establecen los datos generales del "EL SUSCRIPTOR" y de los Servicios que este contrata de acuerdo al Plan Tarifario que ha seleccionado y que es parte integral del presente Contrato. "EL SUSCRIPTOR" deberá notificar al CAT o por escrito al CAP, toda la información relativa a cualquier cambio en la información contenida en la Carátula, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el cambio de que se trate, en la forma prevista en el Aviso de Privacidad.

CAP: Se refiere a cualquier Centro de Atención a Clientes Personalizada, cuya ubicación o medios de atención puede ser consultada en www.nakamobile.mx o llamando a los teléfonos de atención que se detallan en la Factura y/o Estado de Cuenta.

CAT: Se refiere al centro de atención al que los Suscriptores pueden acceder desde su Equipo marcando los dígitos correspondientes mismos que pueden ser consultados en www.nakamobile.mx o en los teléfonos que se detallan en la Factura y/o Estado de Cuenta.

CICLO DE FACTURACIÓN: Período de tiempo entre la Fecha de Corte y a la siguiente Fecha de Corte en el cual el Proveedor cobrará todos los Servicios a "EL SUSCRIPTOR", que hayan sido efectivamente prestados.

COBERTURA DE LOS SERVICIOS: Se refiere a las áreas geográficas en las cuales el Proveedor prestará los Servicios y que se describen en un mapa de cobertura, el cual será actualizado por el Proveedor de forma periódica y puesto a disposición del "EL SUSCRIPTOR" en los CAP's. La Cobertura de los Servicios también se podrá consultar en www.nakamobile.mx y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones www.ifg.org.mx.

CONTRATO: Se refiere al presente Instrumento registrado ante PROFECO, incluyendo la Carátula, el cual contiene los términos y condiciones. El contrato puede ser consultado en www.nakamobile.mx y/o en los CAP's.

DERECHOS ARCO: Se refiere a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, contemplados por la Normativa de Datos Personales.

DERECHOS DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD: Los Suscriptores con discapacidad tienen el derecho de solicitar y recibir en todo momento asesoría del personal capacitado, en igualdad de condiciones que los demás Suscriptores, sobre el uso de los servicios de telecomunicaciones del Proveedor.

EQUIPO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL: El entregado en financiamiento a EL SUSCRIPTOR por EL PROVEEDOR a través del cual hace uso del Servicio de Telefonía Móvil. El Equipo será propiedad del Suscriptor una vez que haya cubierto la totalidad de los Cargos Mensuales de Equipo referidos en el Estado de Cuenta. El PROVEEDOR deberá especificar a EL SUSCRIPTOR si el equipo se dará en arrendamiento o venta.

EQUIPO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: El entregado al SUSCRIPTOR por EL PROVEEDOR en comodato por lo que el Equipo y/o cableado y demás materiales son propiedad de EL PROVEEDOR, a través del cual se prestará el





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

Servicio de Telefonía Fija y que se instalará en el inmueble que señale EL SUSCRIPTOR en la Carátula del Contrato. El Equipo quedará bajo custodia de EL SUSCRIPTOR fungiendo como depositario gratuito de este.

EQUIPO DEL SERVICIO DE INTERNET: El entregado al SUSCRIPTOR por EL PROVEEDOR en comodato, a través del cual se prestará el Servicio de Internet y que se instalará en el inmueble que señale EL SUSCRIPTOR en la Carátula del Contrato. El Equipo quedará bajo custodia de EL SUSCRIPTOR fungiendo como depositario gratuito de este.

EQUIPO DEL SUSCRIPTOR: El equipo terminal ya sea para el servicio de telefonía móvil o fija propiedad del Suscriptor, por el cual hace uso de los Servicios respectivos. El Suscriptor entiende que es su exclusiva responsabilidad el que el EQUIPO DEL SUSCRIPTOR sea compatible con la red de EL PROVEEDOR y esté debidamente homologado. EL PROVEEDOR informará previamente a EL SUSCRIPTOR si el EQUIPO DEL SUSCRIPTOR cuenta con las características necesarias para ser compatible con su Red.

EQUIPO SUSTITUTO: El equipo terminal entregado por EL PROVEEDOR a EL SUSCRIPTOR en comodato, mientras el Equipo por el cual hace uso de los Servicios se encuentra en reparación. Este será de las mismas características, compatible con la Red de EL PROVEEDOR y estará debidamente homologado.

ESTADO DE CUENTA: Documento emitido por EL PROVEEDOR al Suscriptor que le será enviado a su domicilio o a su correo electrónico conforme a la autorización señalada en la Carátula del presente Contrato o que podrá consultar de manera gratuita en la página www.nakamobile.mx y en el que se detallan los Servicios efectivamente utilizados correspondientes al Ciclo de Facturación anterior, la Fecha de Corte, el monto adeudado por el Suscriptor, la Renta, el monto adeudado correspondiente al Equipo y demás conceptos facturables, la Fecha Límite de Pago, entre otros datos y que se le dará a conocer por lo menos 10 (diez) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los servicios contratados.

FECHA DE CORTE: Último día de cada Ciclo de Facturación señalado en la Factura.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Día señalado en la Factura del Suscriptor como el último día hábil para que éste haga el pago por los Servicios sin que el adeudo se considere vencido.

GARANTÍA DE EQUIPO: Documento otorgado por el Proveedor al Suscriptor al momento de la entrega del Equipo, mediante el cual el Proveedor se obliga a responder contra cualquier defecto de fabricación y funcionamiento del Equipo. El Equipo contará con garantía por el tiempo que dure el Plazo Mínimo.

INAI: Se refiere al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IFT: Se refiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LÍMITES DE AUTORIZACIÓN: Significa la autorización del monto máximo de Rentas y/o cargos por los Servicios en los que el "EL SUSCRIPTOR" podrá incurrir sin que le sea suspendido el Servicio. El Límite de Autorización a que el Suscriptor estará sujeto podrá ser consultado a solicitud del Suscriptor en el CAP modificándolo a solicitud del Suscriptor previa autorización por parte del Proveedor.

LFPC: Se refiere a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LFPDPPP: Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NÚMERO CONFIDENCIAL: Es un número de identificación personal, confidencial e intransferible con el cual el "EL SUSCRIPTOR" podrá realizar trámites y servicios vía telefónica o en los CAP's.

TARIFAS: Se refiere a tarifas, promociones o descuentos aplicables a los Servicios, que deben ser registrados por EL PROVEEDOR previamente ante el IFT y que EL SUSCRIPTOR ha contratado. La consulta del folio de inscripción del Plan Tarifario podrá realizarse en www.ift.org.mx, www.nakamobile.mx, y/o en los CAP's.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

19 MAYO 2017



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

EL SUSCRIPTOR podrá consultar, en los CAP's y en la página de Internet www.nakamobile.mx Información sobre los Planes Tarifarios, la Cobertura de los Servicios y la Cobertura Garantizada, cuotas de reactivación o cualquier otro cargo que sea aplicable.

PLAZO MÍNIMO: Es el periodo mínimo de contratación de un Plan Tarifario aplicable mientras el Suscriptor no haya completado el pago total del precio del Equipo, los Servicios y Equipos se señalarán en la Carátula, mismo que no excederá de 12 meses.

El Proveedor deberá dar aviso al suscriptor con 30 (treinta) días de antelación que el Plazo Mínimo está por concluir por los medios convenidos en el presente contrato.

PROFECO: Se refiere a la Procuraduría Federal del Consumidor.

RED: Red pública de telecomunicaciones, la cual utiliza EL PROVEEDOR para la prestación de los Servicios en la Zona de Cobertura.

RENTA: Es el monto especificado en la tarifa y/o en las ofertas comerciales de servicios de valor agregado que se indican en la Carátula del Contrato, así como la contratación de cualquier otro servicio y que el Suscriptor se obliga a pagar al Proveedor por los Servicios por Ciclo de Facturación adelantado, o en el caso de servicios de valor agregado por Ciclos de Facturación vencidos.

ROAMING: Servicio de usuario visitante que permite la continuidad de los Servicios contratados por el Suscriptor fuera del área de cobertura de la red de la Concesionaria, el cual puede generar un costo adicional, según su Plan Tarifario o Servicio contratado. El Proveedor hará del conocimiento del Suscriptor previamente cuando su servicio se encuentre en una zona sujeta a la presente definición.

Para que el Roaming pueda ser utilizado por el Suscriptor, dependerá que se encuentre dentro de la cobertura del operador con el que el Proveedor haya celebrado el acuerdo correspondiente; que dicho operador tenga disponible los servicios y que el Equipo sea compatible (banda y tecnología) con la red de dicho operador.

SERVICIOS: Los servicios de telecomunicaciones técnicamente factibles que EL PROVEEDOR ofrezca al amparo de los permisos otorgados por el Gobierno Federal a EL PROVEEDOR y que EL SUSCRIPTOR haya contratado expresamente por cualquier medio autorizado por EL PROVEEDOR.

SERVICIO(S) ADICIONAL(ES): Servicio(s) opcional(es) que el Proveedor podrá prestar al Suscriptor de manera adicional al Servicio(s) Originalmente Contratado(s) siempre y cuando éste lo autorice. En ningún caso, el Proveedor podrá obligar al Suscriptor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de los servicios originalmente contratados.

EL SUSCRIPTOR: El contratante de los Servicios, cuyos datos de identificación se establecen en la Carátula.

TIEMPO AIRE: Duración de una comunicación durante la cual el Suscriptor hace uso de la red de la Autorizada para recibir un Servicio, para tal efecto se entenderá que el mecanismo de cobro y duración de la llamada operará por las llamadas contestadas y su duración se medirá, iniciando desde que se inicia la comunicación y hasta que se oprima la tecla de fin de llamada o sea concluida por el receptor. En caso de que la llamada no sea contestada, el cobro de la misma iniciará a partir de que terminen los tonos del buzón de voz correspondiente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar el servicio de Telefonía Fija, Móvil e Internet, de acuerdo a los estándares mínimos de calidad establecidos por el IFT, de forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las normas y





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de EL SUSCRIPTOR.

EL PROVEEDOR será el único responsable frente a EL SUSCRIPTOR por la prestación del servicio de Telefonía Fija, Móvil e Internet.

EL PROVEEDOR prestará los Servicios cuando se hayan cumplido todos los requisitos que establece el presente Contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DE SERVICIOS

Las partes reconocen y aceptan que la prestación de los Servicios, se encuentra regida por lo establecido en la Autorización y a las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como la NOM-184-SCFI-21012-Prácticas Comerciales Elementos Normativos para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables.

EL SUSCRIPTOR podrá contratar en cualquier momento nuevos Servicios, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos.

EL SUSCRIPTOR podrá cambiar de Plan Tarifario por otro distinto durante el Plazo Mínimo, previa solicitud realizada en CAP, llamando al CAT o www.nakamobile.mx sin presentar adeudo alguno y pagando el costo remanente del equipo.

Cuando EL SUSCRIPTOR exceda su Límite de Autorización por los consumos de los Servicios, EL PROVEEDOR podrá suspender temporalmente los Servicios que puedan generar cargos a su factura. En caso de encontrarse vencida el Suscriptor deberá pagar el importe total de la misma. EL PROVEEDOR deberá avisar a EL SUSCRIPTOR por los medios de contacto, una vez que alcance el 70% de su Límite de autorización. Cualquier cantidad que el proveedor cobre por encima del límite de consumo será totalmente improcedente.

Queda prohibido a EL SUSCRIPTOR usar los Servicios o Equipos para cualquier fin prohibido por las leyes o demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables. En aquellos casos en que EL PROVEEDOR determine que el uso de los Servicios por parte de EL SUSCRIPTOR afecta o puede llegar a afectar la red del EL PROVEEDOR o afectar a otros Suscriptores, EL PROVEEDOR podrá suspender la prestación de los Servicios hasta que dicha situación sea corregida por EL SUSCRIPTOR, informándole de manera anticipada a la suspensión el motivo de la misma.

EL SUSCRIPTOR no podrá comercializar cualquiera de los Servicios en contravención a las disposiciones legales reglamentarias aplicables. EL PROVEEDOR podrá hacer del conocimiento de las autoridades cualquier acto o hecho para que éstas determinen las consecuencias a que haya lugar.

Las partes acuerdan que cualquier cambio que realice EL PROVEEDOR en la tecnología utilizada para la prestación de los Servicios, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar se le migre sin costo a dicha nueva tecnología mediante los procesos administrativos establecidos por EL PROVEEDOR, mismos que puede consultar en www.nakamobile.mx, en cualquier CAP o llamando al CAT.

Las partes no podrán ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que se consignan en este Contrato sin la previa autorización de la otra parte, para lo cual se dará aviso a la otra parte, teniendo esta última 15 (quince) días hábiles para manifestar su respuesta a la solicitud de cesión de derechos. Transcurrido dicho plazo sin que la parte manifieste su respuesta, se tendrá por aceptada la cesión de derechos.

TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

En caso de que los Servicios no se presten en la forma y términos convenidos, por causas directamente atribuibles al proveedor, éste compensará a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional por el período que se dejó de prestar el Servicio, así como una bonificación de al menos el 20% de dicho monto a más tardar dentro de los (dos) Ciclos de Facturación siguientes.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

En caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR compensará el tiempo que los Suscriptores no tengan servicio, la bonificación se realizará siempre y cuando la interrupción del servicio sea durante un período mayor a 72 (setenta y dos horas) consecutivas.

Se informa a EL SUSCRIPTOR que pueden darse factores de caso fortuito o fuerza mayor, concentración inusual de usuarios, los cuales no pueden entenderse como fallas del Servicio señaladas en la presente cláusula, y que los Servicios descritos en el presente Contrato puedan ser afectados en su desempeño o calidad. EL SUSCRIPTOR podrá informar en todo momento en los CAT o CAP cualquier problema que presente su Servicio.

En cualquier caso EL PROVEEDOR reanudará el Servicio en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la falla. EL PROVEEDOR podrá realizar, previo aviso por cualquier medio con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, mantenimientos a la Red, para lo cual contará con ventanas de mantenimiento en horas consideradas de bajo tráfico, que podrán ser de las 00:00 horas a las 05:00 horas cualquier día de la semana. Se informa a EL SUSCRIPTOR que durante estas ventanas de mantenimiento podrá verse afectada la calidad del Servicio o inclusive suspenderse el Servicio. Esta suspensión del Servicio no se considerará una falla del Servicio conforme a la cláusula correspondiente.

En caso de que EL PROVEEDOR exceda el tiempo señalado en el párrafo anterior, éste compensará y bonificará con cuando menos el 20% a EL SUSCRIPTOR afectado por el servicio no prestado.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será indefinida. EL SUSCRIPTOR, podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de "EL PROVEEDOR" y/o vía correo electrónico enviado a EL PROVEEDOR el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de EL SUSCRIPTOR no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a EL PROVEEDOR. Deberá permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio señalado por EL SUSCRIPTOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de que quede en imposibilidad material y jurídica de continuar prestando el servicio, previo aviso al Suscriptor con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden pactar en el presente Contrato que se establezca un Plazo Mínimo por la adquisición de un Equipo y en caso de que EL SUSCRIPTOR solicite su terminación anticipada se obliga a pagar todas las cantidades adeudadas por los servicios proporcionados hasta la fecha de corte de su Ciclo de Facturación, así como el pago correspondiente al importe de los pagos mensuales de Equipo remanentes del Plazo Mínimo.

Si EL SUSCRIPTOR decide renovar el presente contrato sin la adquisición de un nuevo equipo, la mensualidad se integrará exclusivamente por el pago de los servicios de telefonía móvil sin el pago del equipo.

Las partes acuerdan que cuando el Contrato se termine de manera anticipada, la parte que haga efectiva la terminación se obliga a pagar a la otra parte el equivalente al 20% del importe de las contraprestaciones mensuales que hayan quedado pendientes de ser cubiertas hasta la terminación del Plazo Mínimo contratado.

EL SUSCRIPTOR podrá cancelar el Contrato sin necesidad de recabar autorización de EL PROVEEDOR, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente, por lo que EL SUSCRIPTOR ya no estará obligado a ningún Plazo Mínimo.

EL SUSCRIPTOR podrá cancelar el contrato sin necesidad de recabar autorización del proveedor, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente.





SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

QUINTA. INICIO Y CONTRAPRESTACIÓN

EL PROVEEDOR deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio objeto del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la firma del Contrato. En el caso de Telefonía Móvil, el servicio se empezará a prestar a partir de la activación de la línea.

Una vez instalado el Equipo y que EL SUSCRIPTOR cuente con el servicio, EL PROVEEDOR podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente el cobro de la mensualidad, correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, misma que deberá detectarse dentro de los 10 días siguientes a la firma de este contrato, el mismo no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para las partes, EL PROVEEDOR deberá realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR reembolsará a EL SUSCRIPTOR, las cantidades que éste haya pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos.

EL PROVEEDOR, está obligado a tener en su portal de internet www.nakamobile.com a disposición y a la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes aprobadas e inscritas previamente en el Registro de Tarifas del IFT, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales establecidas en este Contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado EL PROVEEDOR pueden ser consultados en la página de internet www.nakamobile.com

El pago de la mensualidad señalada en la Carátula, EL SUSCRIPTOR deberá hacerlo en los 10 primeros días de cada mes, en el lugar o forma establecida en la misma. EL PROVEEDOR entregará a EL SUSCRIPTOR el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar al Proveedor los cargos que se generen por los Servicios desde la fecha en que se empieza a prestar el Servicio, así como los servicios adicionales que posteriormente contrate con EL PROVEEDOR. Los pagos deberá hacerlos en la forma y lugares señalados por EL PROVEEDOR en la Carátula de contrato de servicios.

EL SUSCRIPTOR es informado que existente entre el momento del uso efectivo de determinado Servicio prestado mediante terceros (Servicios de Larga Distancia Internacional y/o Roaming) y en el que EL PROVEEDOR se hace sabedor del cargo, por lo que dicho cargo podrá ser realizado en un plazo no mayor a tres ciclos de facturación.

SEXTA. FACTURACIÓN

EL PROVEEDOR entregará a EL SUSCRIPTOR un Estado de Cuenta en el que se detallan los Servicios efectivamente solicitados y utilizados, correspondientes al Ciclo de Facturación anterior, la Fecha de Corte, el monto adeudado por el Suscriptor, la Renta, el monto adeudado por el Equipo así como servicios facturables, la Fecha Límite de Pago, y que se le dará a conocer por lo menos 10 (diez) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los servicios contratados.

El hecho de que EL SUSCRIPTOR no reciba la Factura por cuestiones ajenas a EL PROVEEDOR no libera al mismo de la obligación de pago de los Servicios dentro de la Fecha Límite de Pago establecida al efecto, siendo su responsabilidad solicitar su saldo al CAP, en www.nakamobile.com y efectuar el pago oportuno del mismo.

Todos los cargos aplicables deberán ser pagados por EL SUSCRIPTOR a más tardar en la Fecha Límite de Pago, salvo aquellos cargos que deberán ser pagados al momento de la contratación, como los Servicios y las recargas de saldo.

EL PROVEEDOR prestará a EL SUSCRIPTOR los Servicios de Larga Distancia Internacional en forma directa o mediante el acceso a redes de concesionarios que estén autorizados, y con los que EL PROVEEDOR tenga celebrados acuerdos para tales efectos, dicha información podrá ser consultada en www.nakamobile.mx.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

EL SUSCRIPTOR cubrirá los cargos correspondientes a los Servicios de Larga Distancia Internacional y Roaming conforme a los registros que se generen en el sistema de EL PROVEEDOR y la aplicación de las tarifas correspondientes a dichos eventos, previamente registradas ante el IFT. Lo anterior con independencia de los cargos de tiempo aire y Roaming.

En el caso en que EL SUSCRIPTOR tenga contratados los servicios de telefonía móvil, se transparentará en la Factura la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo y el plazo de dicho pago.

EL SUSCRIPTOR deberá reportar al CAP o al CAT cualquier cargo en la Factura que no reconozca dentro del Plazo de 3 (tres) ciclos de facturación, contados a partir de la Fecha Límite de Pago. En caso de que la reclamación hecha por EL SUSCRIPTOR conforme a lo establecido en el presente Contrato sea procedente.

En caso de que EL SUSCRIPTOR pague con cheque y éste sea devuelto por el banco por causas imputables EL SUSCRIPTOR, EL SUSCRIPTOR deberá pagar a EL PROVEEDOR en adición al monto adeudado conforme al estado de cuenta, el 20% (veinte por ciento) del importe del cheque devuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando EL SUSCRIPTOR no haya liquidado el pago en la Fecha Límite de Pago dentro de los 3 (tres) Estados de Cuenta siguientes, EL PROVEEDOR podrá (i) suspender la prestación de los Servicios y/o (ii) exigir en una sola exhibición el pago total del adeudo. El Suscriptor podrá consultar su saldo de forma gratuita en el CAP, en los teléfonos que se detallan en la Factura o a través de www.nakamobile.mx. Corriéndolo por cuenta de EL SUSCRIPTOR el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e Inscritas en el Registro de Tarifas del IFT, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx o en la página Web de EL PROVEEDOR.

En caso de que EL SUSCRIPTOR pague los adeudos pendientes y el servicio se haya suspendido, EL PROVEEDOR reiniciará la prestación de los Servicios dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Además, EL PROVEEDOR podrá suspender la prestación de los Servicios en los siguientes casos:

1. Cuando EL SUSCRIPTOR exceda su Límite de Autorización por los consumos de los Servicios.
2. Si EL SUSCRIPTOR utiliza un equipo terminal móvil que no se encuentre homologado por el IFT.
3. A petición de EL SUSCRIPTOR en caso de robo o extravío del Equipo o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los Servicios sin consentimiento de EL SUSCRIPTOR.
4. Cuando EL SUSCRIPTOR no haya liquidado en la Fecha Límite de Pago correspondiente, el pago de hasta 3 (tres) estados de cuenta.

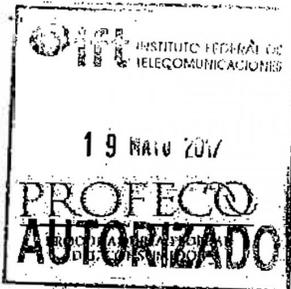
Durante la suspensión del Servicio establecido en el párrafo anterior, el Suscriptor no deberá cubrir servicios no prestados, sino únicamente, el costo por reconexión y el costo mensual por equipo.

OCTAVA. DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Los Servicios únicamente pueden ser proporcionados en el Equipo que al efecto provee EL PROVEEDOR, o en el Equipo de EL SUSCRIPTOR debidamente homologado, caso en el cual EL PROVEEDOR informará previamente si éste cumple con las especificaciones técnicas y regulatorias para que le sea prestado el Servicio. El Suscriptor podrá verificar directamente con el IFT si el Equipo que desea activar está homologado.

Si EL SUSCRIPTOR utiliza un equipo terminal móvil que no se encuentre homologado por el IFT, su uso puede ocasionar fallas o funcionamiento anormal de: (a) los Servicios incluyendo la imposibilidad de acceder a ellos (b) la generación de consumos adicionales (c) los sistemas propios con los cuales interactúe el equipo. En este caso, EL PROVEEDOR no será responsable de la calidad o imposibilidad de prestación de cualquiera de los Servicios y, en cualquier momento podrá suspender a EL SUSCRIPTOR la prestación de los mismos, así como ejercer en contra de EL SUSCRIPTOR las acciones que conforme a su derecho convengan, incluyendo las correspondientes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados a EL PROVEEDOR.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

El Equipo provisto por EL PROVEEDOR se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. EL SUSCRIPTOR podrá solicitar el desbloqueo del Equipo tan pronto haya pagado el precio total del mismo, y el Equipo no haya sido reportado como perdido o robado. El procedimiento de desbloqueo será gratuito y podrá ser consultado en cualquier CAP o llamando al CAT y en www.nakamobile.mx.

Para el caso en que el Servicio se preste en modalidad de prepago, el saldo que no sea consumido a la fecha de su expiración, EL PROVEEDOR abonará dicho saldo a las recargas que se realicen dentro del siguiente año.

EL SUSCRIPTOR será el único responsable por el uso del Equipo, la información personal que almacene en este y/o del uso de los Servicios, así como del pago del Equipo y de los Servicios, independientemente de quién haga uso de ellos.

En caso de robo o extravío del Equipo o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los Servicios sin consentimiento de EL SUSCRIPTOR, éste deberá solicitar la suspensión del Servicio al CAT o en el CAP dentro de las 24 horas siguientes.

En el caso del párrafo anterior, EL SUSCRIPTOR será el único responsable por el uso del Equipo y el pago de los Servicios hasta solicitar la suspensión del Servicio al CAT o en el CAP. EL PROVEEDOR le asignará un número de reporte, mismo que será asignado en el Centro de Atención Telefónica o en el CAP al momento en que EL SUSCRIPTOR notifique a EL PROVEEDOR.

El aviso de robo o extravío y la solicitud de suspensión de los Servicios, no implica la terminación del Contrato. La suspensión del cobro del Servicio no procederá en caso de que EL SUSCRIPTOR haga uso del servicio a través de otro equipo que tenga en su posesión.

A más tardar dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales al robo o extravío del Equipo, EL SUSCRIPTOR deberá acudir a un CAP o llamar al CAT a efecto de llevar a cabo la reposición del Equipo, cuando así proceda. En caso contrario se continuará con el cobro de la Renta durante todos los meses que resten del Plazo Mínimo o liquidación del precio total del Equipo o podrá solicitar la cancelación anticipada del Contrato, debiendo cubrir la pena convencional en caso de encontrarse en Plazo Mínimo, la cual consistirá en el pago del 20% del plazo restante.

NOVENA. DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

Los Servicios únicamente pueden ser proporcionados en el Equipo que al efecto provee el Proveedor.

EL SUSCRIPTOR no podrá remover o cambiar de ubicación el Equipo, así como instalar extensiones en un lugar o domicilio diferente, por lo que EL PROVEEDOR no será responsable de que se preste soporte a líneas telefónicas o extensiones del Servicio que no haya sido contratado e instalados por EL PROVEEDOR.

EL SUSCRIPTOR se obliga a utilizar los Servicios exclusivamente en las áreas o domicilio en que se convino su instalación, sin propósitos de reproducción, retransmisión o reventa total o parcial a terceros, por lo que EL SUSCRIPTOR reconoce que es el responsable del uso de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables.

DÉCIMA. DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

Los Servicios únicamente pueden ser proporcionados en el Equipo que al efecto provee el Proveedor.

EL SUSCRIPTOR contará con Equipos personales con las características necesarias para hacer uso del Servicio de Internet, EL PROVEEDOR informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los aparatos personales.

EL SUSCRIPTOR tomará todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad y/o software.

EL PROVEEDOR no será responsable de daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de Internet.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C. 1/242/2016
Registro: 028-2017

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos tales como "ruteadores", "conmutador", "hubs/concentrador", "proxy", que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los equipos personales. EL PROVEEDOR no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio de EL SUSCRIPTOR, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma.

EL SUSCRIPTOR no podrá remover o cambiar de ubicación el Equipo.

DÉCIMA PRIMERA. EQUIPO EN COMODATO

Los aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio de telefonía fija e Internet por EL PROVEEDOR en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son exclusiva propiedad de EL PROVEEDOR, mismos que son otorgados en comodato. EL SUSCRIPTOR se compromete a la guarda, custodia y conservación de lo(s) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea devuelto a EL PROVEEDOR a la terminación del Contrato.

EL SUSCRIPTOR deberá cubrir el costo tanto de las reparaciones del Equipo cuando le sea imputable la descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.

EL SUSCRIPTOR se obliga a: no vender el Equipo, ni cambiar de domicilio la instalación original, NO permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo, NO ceder el Equipo sin el consentimiento de EL PROVEEDOR y utilizar el Equipo en la forma autorizada por EL PROVEEDOR.

EL SUSCRIPTOR deberá contar con la instalación eléctrica que cumpla con las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad; EL SUSCRIPTOR es informado por EL PROVEEDOR no se hará responsable de los daños o pérdidas en los equipos propiedad de EL SUSCRIPTOR por variaciones de voltaje o descargas eléctricas, EL SUSCRIPTOR y/o un tercero que haya manipulado las instalaciones eléctricas. EL PROVEEDOR se hará responsable de las fallas del servicio provocadas por variaciones de voltaje o descargas eléctricas en los equipos terminales otorgados en comodato.

En el caso de que el Equipo sea robado u objeto de siniestro, EL SUSCRIPTOR deberá dar aviso inmediato al Centro de Atención Telefónica, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento para la reposición del Equipo

EL SUSCRIPTOR tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al mismo para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, para acreditar el objeto de robo o siniestro, para que no tenga costo la reposición del equipo.

El Equipo cuenta con garantía por el tiempo de vigencia del Contrato, misma que se hará efectiva por EL PROVEEDOR en caso de ser necesario. EL PROVEEDOR deberá suspender el cobro del servicio por el periodo que duren las reparaciones. El servicio seguirá cobrándose si EL PROVEEDOR otorga un Equipo sustituto de las mismas características, o bien, si EL SUSCRIPTOR sigue haciendo uso del servicio mediante un equipo propio.

En caso de que EL SUSCRIPTOR opte por usar Equipo de su propiedad para la prestación de servicio de Telefonía, este deberá ser un equipo homologado de conformidad con las disposiciones del IFT.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DEL EQUIPO

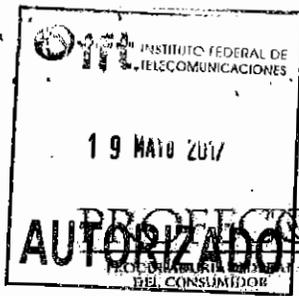
El Equipo se encuentra sujeto a la Garantía de Equipo otorgada por EL PROVEEDOR. Ésta suspenderá el cobro del Servicio por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo, salvo que al momento de hacer efectiva la Garantía de Equipo se proporcione a EL SUSCRIPTOR un Equipo sustituto de similares características.

La suspensión del cobro del Servicio no procederá en caso de que el Suscriptor haga uso del servicio a través de otro equipo que tenga en su posesión.

DÉCIMA TERCERA. PORTABILIDAD

EL PROVEEDOR asignará a cada Equipo un número de identificación y un número telefónico. EL SUSCRIPTOR podrá, sujeto a los procesos, procedimientos, requisitos, condiciones generales y formalidades establecidas en la legislación





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

aplicable en materia de portabilidad numérica, solicitar de manera gratuita la portabilidad del número telefónico asignado por EL PROVEEDOR, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se ingrese la solicitud al sistema electrónico de gestión.

La Portabilidad no eximirá a EL SUScriptor de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de cargos pendientes, el pago del costo remanente del Equipo y/o el pago de la pena correspondiente.

Cuando EL SUScriptor decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminado el Contrato de manera automática la relación contractual con EL PROVEEDOR, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, los demás podrán continuar activos. Si el presente Contrato es celebrado derivado de la portabilidad EL SUScriptor éste tiene derecho a exigir el pago de las penas convencionales, mismas que no podrán exceder a un mes de renta, establecidas en el contrato si la portación no se ejecuta en los plazos establecidos, o en la fecha comprometida por EL PROVEEDOR al que contrata el servicio cuando de manera expresa se haya acordado con EL SUScriptor.

Si la portación a realizar por parte de EL SUScriptor hacia EL PROVEEDOR no se ejecuta en los plazos establecidos o en la fecha comprometida por el Proveedor, el Suscriptor tendrá el derecho de exigir el pago de la pena convencional, así como la rescisión del Contrato, conforme a lo señalado en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. BONIFICACIÓN

El Suscriptor deberá comunicar en forma inmediata a EL PROVEEDOR las fallas o interrupciones del Servicio(s).

Siempre y cuando por causas imputables a EL PROVEEDOR no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a EL SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 72 horas siguientes al reporte EL PROVEEDOR, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por EL SUScriptor, dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura.

A partir de que EL PROVEEDOR reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el Servicio se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 72 horas siguientes al reporte recibido, en caso de exceder dicho plazo, se bonificará y compensará de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

EL PROVEEDOR dará aviso a EL SUScriptor, por los medios convenidos incluido el electrónico y al IFT por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del Servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el servicio por más de 24 horas en cuyo caso EL PROVEEDOR dejará de cobrar a EL SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación, lo mismo ocurrirá si EL PROVEEDOR no da aviso al IFT conforme a la presente cláusula.

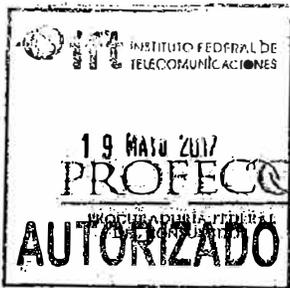
Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por EL PROVEEDOR los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de la bonificación de cuando menos el 20% del monto cobrado indebidamente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN POR EL PROVEEDOR

El presente Contrato podrá rescindirse por EL PROVEEDOR en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

1. Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

2. Si EL SUSCRIPTOR comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de EL PROVEEDOR o de la Secretaría o el IFT;
3. Si EL SUSCRIPTOR cede los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato o de la Carátula correspondiente, sin la autorización previa de EL PROVEEDOR;
4. Si EL SUSCRIPTOR no cubre todas las cantidades adeudadas a EL PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN POR EL SUSCRIPTOR

El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por EL SUSCRIPTOR, en los siguientes casos:

1. Si EL PROVEEDOR; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por EL SUSCRIPTOR, para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja o ajuste;
2. Si EL PROVEEDOR; incumple cualquier disposición del presente contrato.
3. Si EL PROVEEDOR; no cumple con los estándares de calidad convenidos.
4. Si EL PROVEEDOR modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
5. Por terminación o revocación de la Autorización.
6. Cuando existe cesión de derechos de la Autorización a otro Proveedor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO

Por cualquier servicio, las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio del Suscriptor, queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo del Proveedor, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, el Suscriptor permitirá el retiro por parte del Proveedor, del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados al Suscriptor

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que EL PROVEEDOR no preste los servicios pactados en el presente contrato en la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad y conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. CAMBIOS EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN

EL PROVEEDOR, notificará por cualquier medio a EL SUSCRIPTOR, incluido el electrónico, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados.

EL PROVEEDOR, cuando realice actualizaciones tarifarias y esto implique un aumento en el precio de la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a EL SUSCRIPTOR con al menos 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar el cumplimiento forzoso y en caso de que no lo cumpla rescindir el mismo, dando por terminado el contrato sin penalidad alguna dentro de los 30 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de las acciones legales que correspondan para su cumplimiento.

Cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento deberá ser otorgado por medios electrónicos.

VIGÉSIMA. SERVICIOS ADICIONALES

Los Servicios Adicionales podrán ser contratados, previa autorización de EL SUSCRIPTOR mediante la solicitud de Contrato o en forma posterior ya sea por escrito, vía electrónica o telefónica utilizando su número confidencial otorgado por EL PROVEEDOR y se cobrarán por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de Servicio.

Estos Servicios Adicionales podrán ser cancelados por EL SUSCRIPTOR en cualquier momento y por los mismos medios por los que contrató. La cancelación de los Servicios Adicionales se realizará dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

EL PROVEEDOR no podrá condicionar la prestación de los Servicios Originalmente Contratados a la contratación de un servicio adicional, bien o valor.

EL PROVEEDOR podrá ofrecer al Suscriptor los servicios adicionales o productos por separado o empaquetados a menos que éstos dependan de los Servicios Originalmente Contratados para su prestación.

Los servicios adicionales se prestarán previa solicitud de EL SUSCRIPTOR, por evento, tiempo, capacidad o cualquier otra modalidad con que cuente EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares los datos personales que le sean proporcionados por EL SUSCRIPTOR.

La aceptación de EL SUSCRIPTOR para que EL PROVEEDOR emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por EL SUSCRIPTOR en la Carátula, previa firma de autorización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. USUARIOS CON DISCAPACIDAD

En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, EL PROVEEDOR cuenta con diversos mecanismos para atender las necesidades de los usuarios con discapacidad, para que EL SUSCRIPTOR conozca las condiciones comerciales establecidas en el presente contrato, así como los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

VIGÉSIMA TERCERA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS

EL PROVEEDOR deberá entregar a EL SUSCRIPTOR la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a la firma del Contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICIDAD

EL SUSCRIPTOR no recibirá llamadas de EL PROVEEDOR, sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA QUINTA. ATENCIÓN A FALLAS

EL SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a EL PROVEEDOR de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 8000 6622, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico atencionclientes@nakamobile.com, esta información que se encuentra disponible en la página www.nakamobile.com

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el caso de controversia, sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes, renunciando las partes desde este momento a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN

Este modelo de Contrato de Adhesión, ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____ del mes de _____ de 2016.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/049/2017
Servicio: TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/242/2016
Registro: 028-2017

Así mismo el "EL SUSCRIPTOR" podrá consultar dicho registro en www.profeco.gob.mx/spt_contratos/028_17.pdf y en el siguiente código



Cualquier variación en la carátula y de las cláusulas del presente contrato, con el que firme "EL SUSCRIPTOR", se tendrán por no puestas y las mismas serán nulas.

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a _____ de _____ de 20_____.

"EL PROVEEDOR"

"EL SUSCRIPTOR"

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

**LCDA. MARÍA LIDIA GARCÍA MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

AVVM/APGC

